

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Mediante auto de fecha treinta de agosto del año que avanza, este Despacho inadmitió la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos promovida a través de apoderado judicial por la señora GLADYS LOPEZ DE CASTELLANOS, en contra del señor LUIS FERNANDO CASTELLANOS ANGOLA.

A través de memorial presentado dentro de la oportunidad legal, la señora apoderada de la parte actora subsanó lo indicado en la citada providencia, por lo que se advierte que reúne las exigencias de ley, siendo procedente decretar su admisión, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 411 del Código Civil, y la jurisprudencia de las altas cortes sobre el tema, ordenando darle el trámite de proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, atendiendo las reglas establecidas en el artículo 397 ibidem, debiendo notificar personalmente de este proveído al demandado y correrle traslado por el término de diez días.

El Despacho accederá a la medida provisional solicitada, toda vez, que se aporta prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, tal como lo establece el numeral 1 del mencionado artículo 397, señalando como alimentos provisionales la suma mensual equivalente al 20%, luego de las deducciones de ley, de los ingresos que el demandado percibe del Fondo Mutuo de Inversiones del Banco de la República, de acuerdo con el certificado que se allegó.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación Cuota de Alimentos presentada por la señora GLADYS LOPEZ DE CASTELLANOS, en contra del señor LUIS FERNANDO CASTELLANOS ANGOLA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme a lo ordenado en el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806/20.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda por el procedimiento previsto en el Art. 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de la señora GLADYS LOPEZ DE CASTELLANOS, la suma mensual equivalente al 20% de los ingresos que el demandado LUIS FERNANDO CASTELLANOS ANGOLA percibe del Fondo Mutuo de Inversiones del Banco de la República, de acuerdo con el certificado que se allegó, previos descuentos de Ley.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO-VELANDIA
Juez

IMH